

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSOS:

Q1 y otros en representación de los vecinos del sector sur de Monclova.

AUTORIDAD:

R.Ayuntamiento de Monclova

RECOMENDACIÓN NÚMERO 29/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 14 de agosto de 2017, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/4/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.- El 2 de junio de 2015, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, comparecieron vecinos de las colonias de X, X, X, X, X, X, X y X del citado municipio, a efecto de presentar formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova, los cuales describieron, textualmente, de la siguiente manera:

".....el pasado mes de septiembre el A1 alcalde de Monclova solicito al Congreso del Estado desincorporar del dominio público el área verde de nuestras colonias para ser vendida a un particular y se construya un centro comercial, una superficie de 16 674.92 mts2 en la que se comprende una cancha de futbol, misma que se usa a diario desde hace más de 35 años por todos nuestros niños y jóvenes, cada fin de semana se juegan más de 8 partidos por las diferentes ligas de futbol ya que cuenta con las medidas reglamentarias, un centro de salud el cual en vez de quitarse se debería ampliar pues para las más de 50000 familias que habitamos el sector resulta insuficiente, y la casa hogar X. Ver documento certificado

Sabemos que el ayuntamiento de Monclova para solicitar la desincorporación al Congreso del Estado se ostentó ante el mismo como propietario de un bien inmueble que le fuera donado por X mediante la escritura pública No. X pasada por la fe del notario público No. E1, quien no pudo haber participado en dicho acto jurídico por el hecho de ser invidente, además todavía ni le pertenecía esa área cuando ya andaba cabildeando para venderla y haciendo contratos de promesa de venta con los interesados. Se anexan copias de la escritura pública que se menciona de fecha 29 de septiembre de 2014 y de la certificación del acta de cabildo de fecha 19 de septiembre de 2014, por cierto, no contiene las firmas de los regidores que estuvieron de acuerdo y los que no, pues varios de ellos nos mencionan que ellos no firmaron y el secretario del ayuntamiento certifica que fue aprobada por unanimidad.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En diciembre 2014 el congreso del estado decreta con el numero 651 la aceptación de la desincorporación. Al ser cuestionados algunos diputados del porque toman decisiones tan arbitrarias, todos ellos nos dicen cuál es la postura del congreso y nos comentan: "si el alcalde nos solicita tal o cual cosa (como esta y la ley de ingresos 2015) nosotros se la autorizamos, si llega a ver bronca hay que el se la eche". Dejándonos sin la certeza de que las leyes que nos rigen son el resultado de un procedimiento legislativo valido, por lo que los ciudadanos estamos ante la incertidumbre de ser objetos de leyes formuladas por decisiones arbitrarias de nuestros diputados. Así que vecinos del sector sur al darnos cuenta como nuestras autoridades deciden y legislan sin el más mínimo estudio y análisis sobre el uso que se le debe dar a lo que nos pertenece y usamos a diario tomamos la decisión de ampararnos en contra del decreto 651 en enero de este año. Y no por mero capricho, sino porque en la Ley de asentamientos humanos del estado de Coahuila (ley de estricto derecho, no puede ser variada, no puede cambiarse por ningún motivo, no puede ser alterada ni por voluntad de los individuos) en su artículo 178 frac. III dice que el fraccionador deberá ceder a título gratuito a favor del municipio el 15% de la superficie vendible para equipamiento urbano; en su artículo 3 frac. XIV hace referencia del significado de EQUIPAMIENTO URBANO que es el conjunto de inmuebles y espacios públicos, instalaciones, construcciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades comunitarias de naturaleza económica, social y cultural, tales como escuelas, hospitales, templos, parques, jardines y cualquier otra de similar naturaleza; EN NINGUNA PARTE DICE QUE SEAN ENAJENADOS PARA UN CENTRO COMERCIAL.

Si a nosotros que somos meros ignorantes de las leyes nos queda clarísimo lo que dicen, No entendemos el motivo porque el H. Congreso del Estado autorizo al Ayuntamiento de Monclova desincorporar del dominio público municipal el inmueble objeto del problema con el fin de enajenarlo a favor de la empresa X, ¿Por qué? Si los diputados no tienen el derecho a participar en el proceso de creación o modificación de las leyes, antes bien deben vigilar el derecho de los gobernados de que siempre sean regidos por normas constitucionalmente válidas como el Art. 159 de la Ley de Asentamientos Humanos del

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estado de Coahuila en la que se señala que NO PODRA AUTORIZARSE LA ENAJENACION DE LOS ESPACIO DESTINADOS A AREAS VERDES, lo que así está sucediendo, ellos formulan un DECRETO existiendo una ley prohibitiva.

.....

Como ve, somos vecinos los que la hemos hecho de investigadores privados, los que nos hemos puesto a leer la Ley según los artículos que se mencionan en la escritura con la que se ostentó el ayuntamiento, los que le dedicamos un tiempo del día hacer lo que consideramos necesario para NO permitir que se nos despoje de nuestra área verde, mucho menos si es para enriquecer con propiedades del pueblo a nuestras autoridades.....”

A la queja interpuesta, se anexó copia simple de un extracto de una escritura pública suscrita por el Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal Número X, E1 en la que se expresa en el numeral X que para dar cumplimiento a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, el E2, dona a título gratuito al R. Ayuntamiento de Monclova el inmueble ubicado en la Colonia “X”, así como acta de Cabildo de 20 de Noviembre de 2014 en cuyo orden del día se señala la presentación, discusión y en su caso aprobación para desincorporar el dominio público municipal el bien inmueble ubicado en XX en la colonia X para su posterior enajenación a título oneroso a favor de X con el objeto de que se establezca un centro comercial, mismo que fue aprobado, además de un listado de nombres de los vecinos que habitan en las proximidades del campo de futbol.

SEGUNDO.- A través de acta circunstanciada de 2 de junio de 2015 levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se designó a la Q1 como representante de los vecinos del X de Monclova.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por lo anterior, es que los vecinos del X del municipio de Monclova, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

PRIMERA.- Queja presentada por los vecinos del sector sur del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el 2 de junio de 2015, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Oficio sin número de referencia, de 15 de junio de 2015, suscrito por el A2, Representante Legal del R. Ayuntamiento de Monclova, en el que textualmente refiere lo siguiente:

".....del conocimiento de esta Institución que los quejosos citados en el párrafo que antecede al presente, promovieron ante el Juzgado cuarto de distrito con jurisdicción y competencia en esta ciudad, Juicio de Amparo el cual fuera radicado bajo el expediente No. --- y del cual el R. Ayuntamiento de Monclova, fue llamado como tercero interesado, dicho medio de control constitucional fue resuelto con fecha 14 de mayo de 2015, sin que a la fecha se haya notificado a mi representada dicha resolución, por tal motivo, se solicita de esa H. Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la ampliación del término para hacer llegar la constancia de referencia al expediente en el que se comparece, la cual ya fue solicitada....."

TERCERA.- Acuerdo de 19 de junio del 2015, pronunciado levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual, con fundamento en los artículos 107, 108 primer párrafo, 109, 110 y 116 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza se ordenó solicitar nuevamente a la autoridad presunta responsable, que remita un informe detallado y completo en relación con los

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

hechos de queja en un plazo no mayor a tres días naturales.

CUARTA.- Oficio sin número de referencia, de 24 de junio de 2015, suscrito por el A2, Representante Legal del R. Ayuntamiento de Monclova, mediante el que solicita prórroga para hacer llegar a este organismo la información requerida.

QUINTA.- Acuerdo de 25 de junio del 2015, pronunciado levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual, con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se concede prórroga de 3 días hábiles para rendir el informe.

SEXTA.- Oficio sin número de referencia, de 3 de julio de 2015, suscrito por el A2, Representante Legal del R. Ayuntamiento de Monclova, mediante el que rinde informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, el que textualmente refiere lo siguiente:

".....en atención a su atento oficio No. CV---/2015, derivado del expediente CDHDC/4/2015/---/Q de fecha 19 de junio del año 2015, y relativo a la queja presentada por Vecinos del Sector Sur, le manifiesto a Usted que, por medio del presente vengo a exhibir copias certificadas por el E3, Notario Público número X con ejercicio en esta ciudad de Monclova, Coahuila, las cuales concuerdan fiel y exactamente con las constancias que integran el Juicio de Amparo con Numero expediente ---/2015-I, promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito con jurisdicción y competencia en esta ciudad, presentada por los quejosos por los E4, E5, E6 y E7 y del cual el R. Ayuntamiento de Monclova fue llamado como Tercero interesado....."

Anexo a dicho informe, se adjuntó copia certificada del juicio de amparo indirecto ---/2015-I, promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito de la ciudad de Monclova, por E4, E5, E6 y E7, en el cual obra la sentencia definitiva, de 14 de mayo de 2015, en el que se sobreseyó el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

juicio de garantías, toda vez que los quejosos no justificaron la existencia de un interés jurídico ni legítimo.

SÉPTIMA.- Acta circunstanciada de 6 de julio de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la Q a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que está muy inconforme con la decisión que se tomó por parte de la justicia federal ya que le parece increíble que se haya considerado que los amparistas carecen de interés jurídico en el asunto, ya que todos ellos y sus familias se verán afectados por la desincorporación del predio municipal, motivo por el que interpusieron un recurso contra esa resolución esperando que se tome una decisión justa al respecto, además de que el terreno pertenece al fraccionamiento X y no a X, lo que se puede corroborar en el plano municipal, por lo que no se explica la decisión que tomó el juez federal al respecto. Así mismo, señaló que toda la responsabilidad de los hechos de que se duelen recae sobre la autoridad municipal ya que realizó un acto ilegal al pretender desincorporar un terreno para venderlo aun y cuando se trata de un área verde que es utilizada para hacer deporte, por lo que asegura que hay intereses económicos por parte de los funcionarios municipales que llevaron a cabo el acto denunciado.....”

OCTAVA.- Acta circunstanciada de 11 de agosto de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada por personal de este organismo en las inmediaciones del área desincorporada, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....en las inmediaciones que conforman el predio que fue desincorporado de los bienes del dominio público del municipio, mismo que se encuentra ubicado en la calle XX de la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

colonia X de este municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, esto con la finalidad de obtener elementos para emitir la resolución del expediente en que se actúa, y al estar recorriendo la zona, nos entrevistamos con una persona quien dijo llamarse E8, con domicilio en la calle X No. X de la colonia X, con quien una vez y que nos identificamos e informamos el motivo de nuestra visita, nos manifestó: "yo vivo muy cerca del campo de futbol que forma parte del predio que fue desincorporado, y no sé si la información es real pero se rumora que en ese lugar van a poner una tienda de X, y es el caso que todos los vecinos de la colonia X, estamos muy contentos con la instalación de esa tienda, ya que va a traer trabajo y plusvalía a nuestras casas, porque obviamente van a pavimentar y va a estar limpio, aparte ese campo de futbol que van a quitar es una cantina pública, ya que todos los fines de semana hay mucha gente tomando porque vienen a ver los partidos y en la noche sirve de refugio para que se metan los malandrines a drogarse, incluso ya han asaltado a gente que trabaja en X, ya que cuando entran o salen está oscuro y es peligroso que pasen por el campo, sabemos que hay unas personas que se oponen a que se instale X pero son puras gentes que no viven aquí, son acarreados que trae E9 la de la frutería X para que vengan y hagan desorden, nomás vemos que llegan los camiones con la gente y pues uno no puede hacer nada porque no queremos problemas pero los que de verdad vivimos aquí en la X, estamos de acuerdo con lo que está haciendo el municipio" Así las cosas, en ese momento se acercó una mujer quien dijo llamarse E10, quien dijo ser vecina de la colonia X, sin proporcionar su dirección exacta, señalando que: "nosotros formamos parte de un grupo muy numeroso de puros vecinos de aquí de la X que sí queremos que pongan el X aquí donde está el campo, hemos recabado firmas y copias de credenciales de elector y somos como 300 personas las que formamos parte de este grupo y le repito, puros de aquí de X, y no estamos de acuerdo en que esto se haga político o que por intereses de algunos nos afecten a la mayoría, porque todo ese movimiento que andan haciendo esas gentes que disque son de aquí es puro invento, es algo político o yo que sé pero nos llevan entre las patas a los que sí vivimos aquí, yo me comprometo a hablar con las líderes de la colonia las señoras E11 y E12 para llevarles copias de las firmas y las credenciales para que vea que no hecho mentiras....."

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

NOVENA.- Acta circunstanciada de 1 de septiembre de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada con una persona de nombre E13, quien aseguró ser vecina de la colonia X, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que forma parte de un grupo muy numeroso de personas que viven en esa colonia y que están de acuerdo con la instalación del centro comercial en el predio que ahora ocupa el campo de futbol, por lo que solicito la presencia de personal de este Organismo en el predio desincorporado ubicado en calle X X de la colonia X, para el efecto de hacer entrega de unas encuestas que llevaron a cabo con los vecinos en las que se aprecia la conformidad de éstos con la desincorporación del predio del municipio para la construcción de la tienda “X”, a lo que les informé que haría del conocimiento dicha situación al visitador regional a fin de que personal adscrito a esta Comisión se presente en el lugar solicitado...”

De lo anterior, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos se constituyó en el lugar, encontrándose con 4 mujeres, quienes dijeron llamarse E13, E14, E12 y E11, manifestando que representan a las personas que viven en esa colonia, quienes están conformes con la actuación del municipio al desincorporar el predio y venderlo para la construcción de un centro comercial, haciendo entrega de 44 copias simples de encuestas, de las cuales 42 son acompañadas de copias de credenciales de elector.

DÉCIMA.- Acta circunstanciada de 22 de mayo de 2017, levantada por personal de la Visitaduría General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a inspección del inmueble ubicado entre las calles X con calle X y Calle X de la Colonia X, en la ciudad de Monclova, Coahuila, misma que señala lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“.....el día martes 16 de mayo de 2017, siendo las 12:08 horas, me constituí en el inmueble ubicado entre las calles X con calle X y calle X de la colonia X en la ciudad de Monclova, Coahuila, lugar en me percato de lo siguiente:

El inmueble inspeccionado en un terreno rectangular delimitado con barda en block hacia las calles X y X en 71 metros aproximadamente de cada lado, y con malla ciclónica hacia la calle X de una distancia de 108 metros, los que suman una superficie de 7668 metros cuadrados y coinciden con el área desincorporada buscada; asimismo, en la parte trasera de ese predio colinda con una unidad de salud y con la casa hogar "X" que se encuentran en la misma manzana del inmueble y coinciden con los datos del terreno cedido por parte del fraccionador, cuyo acceso a las instalaciones de esos inmuebles es por la calle X. Se toman dos fotografías del lugar supervisado.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

Vecinos del Sector Sur de Monclova fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente el relativo al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, quienes, con motivo de la desincorporación del dominio público municipal de un predio, para enajenarlo a un particular con el propósito de establecer un centro comercial, no aseguró a los habitantes del sector haber realizado estudios correspondientes a efecto de determinar si con la enajenación realizada de la superficie de 7,668.00 m² (siete mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados) de la colonia X de la ciudad de Monclova a favor de una empresa, se garantizaba el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza respecto de la superficie restante, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA.- El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública fueron actualizados por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, precisando que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente en entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI.-

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XXIII.- a XXVII.-

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa."

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal del R. Ayuntamiento de Monclova, incurrió en violación a los derechos humanos de los vecinos del Sector Sur del municipio de Monclova, en atención a lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Los quejosos señalaron que el R. Ayuntamiento de Monclova solicitó al Congreso del Estado autorización para desincorporar del dominio público el área verde que se encuentra en dicho sector para ser vendido a un particular y construir un centro comercial, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido y, por su parte, la autoridad señalada responsable de los hechos materia de la queja, precisó que de esos hechos los quejosos promovieron un juicio de amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito, mismo que fue resuelto el 14 de mayo de 2015, sobreseyendo el referido juicio de garantías por no acreditar interés legítimo para promoverlo.

Ahora bien, de las constancias presentadas tanto por los quejosos como por la autoridad se desprende lo siguiente:

Los quejosos presentaron copia simple de un extracto de una escritura pública de 29 de septiembre de 2014, otorgada por el Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal Número X, E1 en la que se expresa que una vez que se presentó la licencia para constituir un fraccionamiento, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, el E2, dona a título gratuito al R. Ayuntamiento de Monclova el inmueble ubicado en la Colonia “X”,

Por otra parte, se presentó el acta de Cabildo de 20 de noviembre de 2014 en cuya orden del día se aprobó la desincorporación del dominio público municipal del bien inmueble ubicado en XX en la colonia X para su posterior enajenación, a título oneroso, a favor de X con el objeto de que se establezca un centro comercial.

En este sentido queda claro que el Cabildo de Monclova autorizó la desincorporación del dominio público municipal de dicho predio, el cual, según referencia de los quejosos, es usado para practicar deporte por los vecinos de este sector y, en tal sentido, no se cuestiona la facultad que tiene el R. Ayuntamiento de Monclova de disponer de los predios del dominio público, sin embargo, queda manifiesto que la conducta adoptada por servidores públicos de la Presidencia

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Municipal de Monclova, si vulnera el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública de los quejosos, por lo siguiente:

La Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente:

ARTICULO 159.- Las áreas cedidas por el fraccionador a título gratuito en favor de los ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley, serán de dominio público y, por lo tanto, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y previo decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado y consulta con los vecinos, respecto de las áreas de cesión siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo y se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo. No podrá autorizarse la enajenación de los espacios destinados a áreas verdes.

Por ello, si bien es cierto que el R. Ayuntamiento de Monclova ejerció la desincorporación de parte de un predio del dominio público que correspondía a áreas cedidas por el fraccionador, para enajenarlo a título oneroso, también lo es que, para ello, se deben cumplir con el siguiente procedimiento:

El ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, de las áreas cedidas por el fraccionador a título gratuito con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros;

Para ello, previamente, deberá existir decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado y consulta con los vecinos, respecto de las áreas de cesión siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo; y

Se deberá garantizar el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo; y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

No se podrá autorizar la enajenación de los espacios destinados a áreas verdes.

De las constancias que obran en autos se destaca el hecho de que el R. Ayuntamiento de Monclova, válidamente ejerció actos de dominio, a título oneroso, de las áreas cedidas por el fraccionador a título gratuito, lo que realizó con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y de que existió decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado y consulta de algunos vecinos respecto de las áreas de cesión, toda vez que en el expediente que nos ocupa los quejosos aportaron firmas de personas que no estaban de acuerdo con ello y la autoridad exhibió otras que refieren que sí lo están, lo que es una cuestión que deba analizarse en el ámbito administrativo y no en el de derechos humanos, para determinar las cuestiones que refieran los quejosos por lo que hace al procedimiento y firma de quienes si apoyaron ese proyecto que culminó en la enajenación de parte de esa superficie.

Sin embargo, no obra evidencia alguna que demuestre que, con esa enajenación, se garantizara el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza respecto de la enajenación realizada de acuerdo a la naturaleza del fraccionamiento, pues, en tal sentido, no obra documento alguno que determine que con la superficie que restara posterior a la enajenación se garantizara el equipamiento urbano y la suficiencia de servicios en el área destinada para ello, resultando violatorio de los derechos humanos de los vecinos del sector sur de Monclova que en ese procedimiento para la enajenación de parte del predio no se determinara la manera en que se garantizaría el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el citado predio y que, por legalidad y seguridad jurídica, era importante se llevara a cabo.

Lo anterior es así debido a que no obra dentro del expediente, documento técnico aprobado por el cabildo en el que se determine la manera en que se garantizara el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el predio posterior a la enajenación, pues no obstante que en autos existe un documento con número de oficio OP----/2015, de 27 de febrero de 2015, suscrito por el A3, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el que se señala que se realizarían obras en la plaza del fraccionamiento X, sin embargo, eso no determina que ello constituya el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

aseguramiento del equipamiento urbano, ni refiere que dichas obras sean destinadas para este fin, además la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Coahuila, señala en su artículo tercero lo siguiente:

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

XIV.- Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles y espacios públicos, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades comunitarias de naturaleza económica, social y cultural, tales como escuelas, hospitales, templos, parques, jardines y cualquier otra de similar naturaleza;

Por lo que para que una obra pueda considerarse como equipamiento urbano es necesario que preste a la población la facilidad para desarrollar actividades comunitarias de naturaleza económica, social y cultural, lo que en el presente documento no se asegura, toda vez que únicamente se presentó un proyecto en el que únicamente se brinda acceso a la plaza y la pavimentación de calles así como alumbrado público, lo que no constituye ni forma parte del equipamiento urbano a que hace referencia el precitado artículo.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova resulta violatoria de los derechos humanos de los quejosos y de los agraviados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 109.-

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, se violenta el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia,

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 3, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad."

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en este caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos citados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma antes expuesta.

Así las cosas, servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en esa ciudad, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los quejosos y de los agraviados.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, han violado en perjuicio de los vecinos del Sector Sur de Monclova, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Es de suma importancia destacar que en atención a que los quejosos y los agraviados, tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, resulta procedente

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

y necesario emitir la presente Recomendación y, por ello, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantía de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y medidas de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los quejosos y agraviados.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se realicen acciones para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y se brinde capacitación al personal del R. Ayuntamiento de Monclova, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Monclova, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos y agraviados, por haberse incurrido en un ejercicio indebido de la función pública por parte de personal del R. Ayuntamiento de Monclova, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q y otros en representación de los vecinos del sector sur de Monclova, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Personal del R. Ayuntamiento del Municipio de Monclova, que intervino en los hechos materia de la queja interpuesta, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de los quejosos y agraviados, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En virtud de lo señalado, al Cabildo Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

RECOMIENDA

PRIMERA.- Que en relación con la desincorporación del dominio público municipal del bien inmueble ubicado en X en la colonia X para su posterior enajenación, a título oneroso, a favor de un particular con el objeto de que se establezca un centro comercial, se realicen los estudios respectivos para efecto de que se garantice el equipamiento y suficiencia de servicios en el citado predio y, con ello dar cumplimiento al artículo 159 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA.- Se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos municipales que incurrieron en la omisión relativa a que en la enajenación, a título oneroso, a favor de un particular del inmueble identificado en el punto anterior, con el objeto de que se estableciera un centro comercial, se garantizara el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y, previa substanciación de los procedimientos se apliquen las sanciones administrativas respectivas.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización dirigidos a personal de las áreas de la Presidencia Municipal de Monclova, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al debido ejercicio de la función pública y a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con su actuación y atribuciones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los vecinos del sector sur de Monclova por conducto de la Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**